



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : PROCESO MONITORIO
Demandante : NELSON CAMPOS ESCOBAR
Demandado : HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE
Radicación : 2024-00128

Analizado el anterior proceso monitorio propuesto por **NELSON CAMPOS ESCOBAR** a través de apoderada judicial, en contra de **HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. No aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
2. Omitió realizar la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
3. Omitió realizar la manifestación de que trata el inciso único del numeral 6 del artículo 420 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda monitoria propuesta por **NELSON CAMPOS ESCOBAR** en contra de **HUMBERTO RODRIGUEZ ARCE** en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY